

# CONTROL FINANCIERO PERMANENTE NO PLANIFICABLE

---

Francisco Guardiola Blanquer  
Interventor del Excmo. Ayuntamiento de Alicante

# Índice

---

1. Marco normativo
2. Definición y alcance.
3. Informes de ctrl financiero no planificable.
4. Informes de estabilidad presupuestaria.

# Marco normativo (1)

---

- **Ley 47/2003**, de 26 de noviembre, **General Presupuestaria**.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la **Ley Reguladora de las Haciendas Locales**.
- **Real Decreto 424/2017**, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del **control interno** en las entidades del Sector Público Local.
- **Resolución** de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan **instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente**.
- **Real Decreto 128/2018**, de 16 de marzo, por el que se regula el **régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional**.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el **Reglamento de Organización, Funcionamiento** y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

# Calificación

---

- Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente.
  - **Disposición general tercera.** *Objeto y contenido del control financiero permanente.*
  - **2.** El ejercicio del control financiero permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente plan como las actuaciones atribuidas a las intervenciones ...//...

# Contenido

---

- Resolución de 30 de julio de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se dictan instrucciones para el ejercicio del control financiero permanente.
  - Disposición general tercera. *Objeto y contenido del control financiero permanente.*
  - 2. El ejercicio del control financiero permanente comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente plan como las actuaciones atribuidas a las intervenciones **entre otras** a las que se refiere el **párrafo e) del apartado 1 artículo 159 de la Ley General Presupuestaria ...//...** el apartado 1 del artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, **General de Subvenciones ...//...** la **asistencia a mesas y juntas de contratación** previstas en la Ley de Contratos del Sector Público ...//... **modificaciones de crédito** a que se refiere el artículo 63 de la Ley General Presupuestaria.

# Calificación (2)

---

RD 424/2017, de 28 de abril

Artículo 29.2

Párrafo 2º

El ejercicio del control permanente **comprende tanto las actuaciones de control que anualmente se incluyan en el correspondiente Plan Anual de Control Financiero, como las actuaciones que sean atribuidas en el ordenamiento jurídico** al órgano interventor

# Contenido del control financiero permanente. Art 159 LGP.

---

- a) **Verificación del cumplimiento de la normativa** a la que no se extiende la función interventora.
- b) **Seguimiento de la ejecución presupuestaria** y verificación del cumplimiento de los objetivos.
- c) Informe sobre la propuesta de **distribución de resultados** a que se refiere el artículo 129 de esta ley.
- d) Comprobación de la planificación, **gestión y situación de la tesorería**.
- e) **Las actuaciones previstas en los restantes títulos de esta ley y en las demás normas presupuestarias y reguladoras de la gestión económica.**
- f) Análisis de las **operaciones y procedimientos**.
- g) Verificar, mediante técnicas de auditoría, **que los datos e información con trascendencia económica reflejan razonablemente las operaciones derivadas de su actividad.**

# Contenido del ctrl financiero permanente.

## Art 4 del RD 128 de FFALHN

---

- El ejercicio del control financiero incluirá, en todo caso, las actuaciones de control atribuidas en el ordenamiento jurídico al órgano interventor, tales como:
  - 1.º El control de subvenciones y ayudas públicas
  - 2.º El informe de los proyectos de presupuestos y de los expedientes de modificación de estos.
  - 3.º La emisión de informe previo a la concertación o modificación de las operaciones de crédito.
  - 4.º La emisión de informe previo a la aprobación de la liquidación del Presupuesto.
  - 5.º La emisión de informes, dictámenes y propuestas que en materia económico-financiera o presupuestaria le hayan sido solicitadas por la presidencia, por un tercio de los Concejales o Diputados o cuando se trate de materias para las que legalmente se exija una mayoría especial, así como el dictamen sobre la procedencia de la implantación de nuevos Servicios o la reforma de los existentes a efectos de la evaluación de la repercusión económico-financiera y estabilidad presupuestaria de las respectivas propuestas.
  - 6.º Emitir los informes y certificados en materia económico-financiera y presupuestaria y su remisión a los órganos que establezca su normativa específica.



# Tipos de control interno

---

- I. Función interventora.
- II. Control financiero permanente.
  1. Control permanente.
    - a) No planificado.
    - b) Planificado.
  2. Auditoría pública.

# Actuaciones e informes de ctrl Fin (1)

---

- **Materia presupuestaria**
  - Presupuesto y su prórroga.
  - Modificaciones de crédito.
  - Liquidación del presupuesto.
  - Cuenta general.
  - Criterios sobre el cálculo de los derechos de difícil recaudación.
  - Estabilidad presupuestaria.
  - Regla del gasto.
  - Formación y seguimiento de los PEF.
  - Información al Pleno sobre la ejecución del presupuesto.
  - Certificados de existencia de crédito.

# Actuaciones e informes de ctrl Fin (2)

---

- **Tesorería y endeudamiento**
  - Plan de tesorería.
  - Anticipos de Caja fija y MM de P a justificar.
  - Morosidad y Periodo medio de pago.
  - Operaciones de tesorería.
  - Operaciones de préstamo.
  - Comunicación a la Central de Riesgos
- **Inversiones financieramente sostenibles.**
  - Consistencia de la memoria.
  - Informe al Ministerio de Hacienda.
  - Informe al Pleno.

# Actuaciones e informes de ctrl Fin (3)

---

- **Materia de subvenciones**
  - Bases reguladoras generales.
  - Justificación.
  - Información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- **Materia de servicios**
  - Creación de nuevos servicios y modificación de los existentes.
  - Creación o transformación de organismos autónomos.
- **Patrimonio**
  - Existencia de deudas pendientes de liquidar.
  - Enajenación de bienes.

# Actuaciones e informes de ctrl Fin (y 4)

---

- **Otros informes**
  - Acuerdos que exigen mayoría cualificada.
  - Cuando lo solicite el Alcalde o 1/3 de los concejales.
  - Expedientes de reconocimiento extrajudicial de crédito.
  - Auditoría del registro contable de facturas.

# Dos modalidades de control financiero permanente

---

- **Planificado:**
  - Cálculo de la materialidad.
  - Evaluación de riesgos.
  - Plan de actuación.
  - Calculo del tamaño de la muestra.
  - Selección de la muestra.
  - Actuación.
  - Proyección de los resultados.
- **No planificado:**
  - Informes exigidos por las normas.
  - A petición del Alcalde o 1/3 de los concejales.

# Informes

---

- Los informes de control financiero permanente no planificado, **son diferentes** a los informes de la función interventora
  - En el momento,
  - En la forma,
  - En plazo de emisión y
  - En los efectos.

# Informes (LGP)

---

## **Artículo 160.** *Informes de control financiero permanente.*

1. Los informes referidos en el párrafo e) del apartado 1 del artículo anterior **se ajustarán en su procedimiento de elaboración, contenido y destinatarios a lo establecido en sus normas reguladoras.**
2. **Los restantes** informes establecidos en el artículo anterior **se desarrollarán de acuerdo con las normas que la Intervención General de la Administración del Estado apruebe**, las cuales establecerán su periodicidad, contenido, destinatarios y el procedimiento para su elaboración.



# Informes (ROF)

---

## Artículo 167.2

2. En ningún caso podrán los funcionarios, ponencias o comisiones abstenerse de proponer, ni la Corporación de resolver a pretexto de silencio, oscuridad o insuficiencia de preceptos legales aplicables al caso.

## Artículo 172.2

2. Los informes administrativos, jurídicos o técnicos y los dictámenes de las juntas y comisiones se redactarán con sujeción a las disposiciones especiales que les sean aplicables y se ceñirán a las cuestiones señaladas en el Decreto o acuerdo que los haya motivado.

## Artículo 173.2

2. Los informes que se emitan deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.

# Art 173 ROF

---

## Artículo 173.

1. **Será necesario el informe previo del secretario y además, en su caso, del interventor** o de quienes legalmente les sustituyan para la adopción de los siguientes acuerdos:

En aquellos supuestos en que **así lo ordene el Presidente** de la Corporación **o** cuando lo solicite **un tercio** de sus miembros **con antelación suficiente a la celebración de la sesión en que hubieren de tratarse.**

Siempre que se trate de asuntos sobre materias para las **que se exija una mayoría especial.**

2. Los informes que se emitan **deberán señalar la legislación** en cada caso **aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos** en proyecto.

# Art 175 ROF

---

## Artículo 175.

Los informes para resolver los expedientes se redactarán en forma de propuesta de resolución y contendrán los extremos siguientes:

- Enumeración clara y sucinta de los hechos.
- Disposiciones legales aplicables y alegación razonada de la doctrina, y
- Pronunciamientos que haya de contener la parte dispositiva.

# Informes

---

- Previa tramitación de un expediente completo
  - Descripción de los hechos
  - Legislación aplicable
  - Propuesta

# Estabilidad presupuestaria

ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA				
E MATRIZ	+	OO AUTONOMOS	=	AJUSTADO
<b>Capítulos de Ingresos</b>				
I a VII II no financieros	± Ajustes	I a VII II no financieros	± Ajustes	I a VII II NO FINANCIEROS
VIII y IX II financieros		VIII y IX II financieros		
TOT INGRESOS		TOT INGRESOS		
<b>Capítulos de gastos</b>				
I a VII GG no financieros	± Ajustes	I a VII GG no financieros	± Ajustes	I a VII GG NO FINANCIEROS
VIII y IX GG financieros		VIII y IX GG financieros		
TOT GASTOS		TOT GASTOS		ESTAB / inESTAB

# Estabilidad presupuestaria.

## Algunos ajustes

---

- (+ -) Diferencia entre derechos reconocidos y cobros de los capítulos 1 a 3 de ingresos y cobros de presupuestos corrientes y cerrados.
- (+ -) Intereses devengados y no vencidos
- (-) Acreedores pendientes de aplicar al presupuesto (cta: 409)
- (-) Aportaciones a sociedades públicas para financiar pérdidas
- (-) Ejecución de avales
- (+) Reintegro de avales
- (+ -) Transferencias recibidas de administraciones públicas
- (-) Asunción y cancelación de deudas de empresas públicas

# Estabilidad presupuestaria

---

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de **Contratos del Sector Público**.

## **Artículo 1.** *Objeto y finalidad.*

1. La presente Ley tiene por objeto regular la contratación del sector público, a fin de garantizar que la misma se ajusta a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia ...//...; **y de asegurar, en conexión con el objetivo de estabilidad presupuestaria y control del gasto, y el principio de integridad, una eficiente utilización de los fondos destinados a la realización de obras, la adquisición de bienes y la contratación de servicios ...//...**

# Estabilidad presupuestaria

---

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de **Contratos del Sector Público**.

**Artículo 324.** *Autorización para contratar.*

6. En el ámbito del **Sector Público Estatal**, antes de celebrar un contrato de concesión de obras o de concesión de servicios, cuyo valor estimado sea igual o superior a **doce millones de euros**, será preceptivo y vinculante un informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública, que se pronuncie .../... sobre su incidencia en el cumplimiento del objetivo de estabilidad presupuestaria ...//...



# Estabilidad presupuestaria

---

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**Disposición adicional tercera.** *Normas específicas de contratación pública en las Entidades Locales.*

3. Los actos de fiscalización se ejercen por el órgano Interventor de la Entidad local. Esta fiscalización recaerá también sobre la valoración que se incorpore al expediente de contratación sobre las repercusiones de cada nuevo contrato, excepto los contratos menores, en el cumplimiento por la Entidad local de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

# Instrumentos para informar sobre la estabilidad presupuestaria

---

- Según el gasto
  - Sólo para un ejercicio
    - Consignación presupuestaria.
    - Cumplimiento del principio de estabilidad.
    - Generador de nuevos gastos o no.
    - Financiación.
  - Plurianual
    - Igual que para un solo ejercicio.
    - Otras.

# Instrumentos para informar sobre la estabilidad Presupuestaria

---

L HH LL

**Artículo 166.** *Anexos al presupuesto general.*

1. Al presupuesto general se unirán como anexos:

- a) **Los planes y programas de inversión y financiación** que, **para un plazo de cuatro años, podrán formular** los municipios y demás entidades locales de ámbito supramunicipal.

**Artículo 174.** *Compromisos de gasto de carácter plurianual.*

Con sus limitaciones presupuestarias, cualitativas y temporales.